ESTATUTOS FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE COLOMBIA

Reformas Incluídas

CAPITULO I

NOMBRE Y DOMICILIO.

ARTICULO 1

La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará **FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA** que es una fundación de nacionalidad Colombiana.

La **FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA** es una entidad sin ánimo de lucro que nace de la iniciativa particular y se regirá por las normas consignadas por los siguientes estatutos y en lo previsto en ellos por los artículos 44 de la Constitución Nacional; 650 y siguientes y concordantes del Código Civil Colombiano, las leyes, decretos y reglamentos que al respecto dicte el Gobierno Nacional.

Domicilio: Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 107 # 22 H - 35.
Tetefax: 4219307
E-mail: manosunid@gmail.com

Sedes:

- Sede Administrativa: Cra. 107 # 22 H - 35
- Sede San Pablo - Manitos Unidas: Cra. 136 # 16 - 18
- Sede Color Kids: Calle 19 # 106 - 34

La fundación podrá además crear los establecimientos y dependencias que la Ley no prohíba en el territorio Nacional y en el exterior.
La fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran, informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

CAPITULO II

OBJETO, DURACIÓN, CAPITAL Y RESERVAS ESTATUTARIAS.

ARTICULO 2
OBJETO PRINCIPAL.

El objeto principal de la **FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA** será desarrollado a través de las siguientes actividades:

1. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida del ser humano, de acuerdo a las expectativas de la sociedad contemporánea, teniendo en cuenta niños y niñas desde su nacimiento y durante su desarrollo, madres cabeza de hogar, adulto mayor, personas con discapacidad, Juventud y todas aquellas personas que componen nuestra sociedad, utilizando todos los recursos a su alcance y desarrollando los programas y proyectos necesarios para la contribución y aporte provechoso a nuestra sociedad
2. Fomentar el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.
3. Promover la integración familiar y matrimonial.

La **FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA** para llevar a cabo su objeto social brindará asistencia médica, por medio de la construcción de centros de salud para áreas como: centros de salud donde se proporcione medicina general, urgencias, odontología, ginecología, pediatría, geriatría, laboratorio clínico, oftalmología, psicología, trabajo social, promoción y prevención en las áreas de salud para brindar ayuda a familias menos favorecidas en condiciones de vulnerabilidad. Proporcionar asistencia alimentaria, pedagógica, de salubridad y suplementaria a la comunidad de escasos recursos, a través de comedores comunitarios, jardines infantiles y proyectos similares.

La fundación realizará toda clase de eventos y actividades que ayuden en la obtención de recursos económicos para beneficio de los proyectos de la misma. Recolectar alimentos, ropa, material didáctico, juguetes y cualquier clase de bienes muebles e inmuebles para ser destinados en beneficio de la población vulnerable.

La Fundación podrá abrir jardines infantiles, centros de educación básica primaria y secundaria. Al igual que carreras técnicas y tecnológicas o talleres de capacitación a la familia: lo anterior bajo la supervisión, apoyo y

aprobación de las entidades competentes, (ministerio de educación entre otras). Igualmente se promoverá la: Higiene personal, la salud y educación social por medio de seminarios, y publicaciones. También podrá realizar investigaciones y publicar resultados de estudios científicos en temas de salud y sociología.
Apoyar y fomentar actividades culturales y deportivas de la población de escasos recursos mediante los recursos disponibles y a su alcance. Podrá organizar, promover y patrocinar toda clase de eventos, conferencias, charlas, foros, cursos, seminarios y actividades en el área cultural, artística, recreativa, valores religiosos, ética y moral, y de cualquier otra naturaleza que tienda a la formación de la familia y la juventud. La fundación promoverá programas para el desarrollo integral de la familia y sus hijos tales como: jardines Infantiles, problemáticas psicosociales, problemas psicológicos, desnutrición, vulnerabilidad, desintegración familiar, problemas psiquiátricos, prevención y rehabilitación de la drogadicción, abandono, realizando centros, actividades y programas de orientación y capacitación orientada a este tipo de problemáticas. La fundación podrá desarrollar proyectos enfocados a las áreas de medio ambiente, vivienda, agropecuaria, agroindustria, obras civiles y de infraestructura a nivel nacional. Al igual que adelantará proyectos en los campos político, social, educativo, recreativo y ambiental. De manera que sirva como canal o puente de desarrollo en la implementación de programas conjuntos en los diferentes servicios sociales del sector público, tales como: conciliación; jurídica, contable, ambiental, de salud, de capacitación no formal, en calidad de e. P. S., i. P. S., o como institución prestadora de estos servicios en forma directa, guardando para ello el precepto de ser institución sin ánimo de lucro. Promoción de empleo a madres cabeza de familia, por medio de bonos solidarios y otras actividades que la Fundación desarrolle. Trabajar de manera mancomunada con entidades gubernamentales y no gubernamentales en la prevención, promoción, protección de problemáticas como el maltrato, abuso sexual, conflicto armado, indigencia, desnutrición, drogadicción, protección al adulto mayor, protección a la primera infancia, discapacitados y menores de edad. La fundación fomentará la capacitación de los jóvenes y adultos en distintos oficios o profesiones que ellos elijan, se estimulara el desarrollo de la empresa familiar y la micro empresa, con el ánimo de disminuir los altos índices de desempleo y el mejoramiento de su calidad de vida.

La fundación creará programas orientados hacia el Trabajo y la capacitación, en aras del fortalecimiento de la técnica laboral, presentación de hoja de vida, presentación personal, pruebas psicotécnicas, entrevistas, entre otras capacitaciones. La fundación **Manos Unidas de Colombia** a

través de acuerdos con otras entidades podrá generar empleo, implementando los diferentes procesos que requiera cada empresa. El cumplimiento del objeto de la fundación estará determinado en gran medida por sus posibilidades económicas, por lo que se podrá generar recursos para la implementación de su sede o sedes. Para ello realizará rifas, cursos, foros, conferencias, seminarios, talleres sobre el desarrollo, integración, solidaridad, conciliación o materias afines, asistencia a personas jurídicas o naturales, capacitación, solicitud de recursos a personas o instituciones, y demás actividades licitas y acordes con el objeto de la fundación. Lo que le permitirá la obtención ingresos económicos y en especie. Podrá celebrar convenios o asociaciones con otras entidades e instituciones, fundaciones o personas, para atender las necesidades de las personas que son objeto de su actividad. Para ello podrá : a) recibir donaciones en dinero, en especie o en trabajo, subvenciones, así como recibir auxilios de personas naturales o jurídicas, empresas, públicas o privadas, siempre y cuando su aceptación no implique limitaciones o desfiguren el objeto de la fundación. B) efectuar giros, negociar remesas, crear, adquirir, aceptar, endosar, crear y cancelar títulos valores y hacer todo tipo de negociaciones licitas. C) prestar servicios de asistencia en las áreas de solidaridad e integración. F) fomentar y promover las actividades de la fundación. E) dar y recibir dinero adquirir, enajenar o dar en garantía bienes muebles e inmuebles y realizar en general cualquier tipo de operaciones financieras, contratos y/o convenios compatibles con su objetivo f) ejecutar y/o realizar los actos y contratos relacionados con el desarrollo del objetivo social, y los que tenga como realidad. G) abrir cuentas en bancos o Corporaciones y demás entidades financieras, consignar dineros y girar contra las mismas y garantizar las obligaciones que contraiga con los documentos o títulos a que haya lugar. La fundación no responderá por obligaciones de terceros. La fundación destinar todos los recursos para el desarrollo de su objeto social y logrará contrataciones de carácter local, regional, nacional e internacional que ayuden al crecimiento y fortalecimiento del objetivo principal de la misma.

ARTICULO 3
OBJETIVOS

La **FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA** como objetivos tendrá los siguientes:

- Proponer y realizar obras de contenido social que ayuden a la promoción integral de las personas a quienes va dirigido el objeto social.
- Desarrollar programas sociales que afecten la calidad de vida de todas las personas a quienes está dirigida la Fundación.
- Adquirir, poseer, administrar y/o enajenar a cualquier titulo todo tipo de bienes muebles e inmuebles.
- Dar en prenda todo tipo de bien mueble e hipotecar los inmuebles.
- Expedir, suscribir, negociar y/o cancelar títulos valores o cualquier otro instrumento de comercio y aceptarlos en pago.
- Celebrar contratos de sociedad o asociación para la realización dentro de su objetivo, con el fin de obtener los servicios que les permita su desarrollo.
- Buscar asesoría de organismos con objetivos similares a los de la fundación.

La duración de la fundación será indefinida.

La fundación será regulada por la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la oficina de Personas Jurídicas - Secretaria General.

ARTICULO 4
PATRIMONIO

La **FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA** obtendrá su patrimonio de las donaciones que aporten sus fundadores, otras personas naturales o jurídicas, gubernamentales y con los demás bienes que a cualquier titulo adquiera; incluyendo donaciones nacionales e internacionales.

ARTICULO 5
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.

La administración del patrimonio está a cargo del Tesorero. Todo dinero que tenga la fundación deberá ser depositado en cuentas corrientes o de ahorro a nombre de la fundación.

ARTICULO 6
DESTINO DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la **FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA** no podrá destinarse a fin distinto del expresado en el objeto.

DESTINO DE APORTES Y EXCEDENTES

A. Los aportes de la **FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE COLOMBIA** no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
B. Los excedentes de la **FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE COLOMBIA** no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa o indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
C. Los aportes y excedentes serán reinvertidos en la **FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA** para cumplimiento de su objeto social enmarcado dentro actividades sin ánimo de lucro, y no podrán ser usados para ningún otro fin.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y REGIMEN DE MAYORIAS

La fundación será conducida por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros a las personas para los diferentes cargos, quienes trabajarán por el fin social previsto en los objetivos. El Director, Subdirector, Tesorero y vocales.

ARTICULO 7
QUORUM DELIBERATORIO

El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Directivo lo hará la concurrencia de un número de personas que representen por lo menos la mayoría absoluta del consejo, es decir la asistencia de la mitad más uno.

ARTICULO 8
QUORUM DECISORIO.

Las determinaciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de los votos presentes (la mitad mas uno), salvo que en estos estatutos se establezca un quórum especial.

ARTICULO 9
REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente tres (3) veces en el año en el domicilio principal y durante los primeros quince días de cada trimestre, previa convocatoria del presidente o de quien haga sus veces.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que lo requiera la mayoría absoluta del consejo o por convocatoria que haga el Director de la fundación o el revisor fiscal y podrán realizarse en un sitio diferente al del domicilio principal.

También podrán establecerse las reuniones extraordinarias con vocales invitados, las cuales quedarán suscritas a los convenios establecidos con tales vocales invitados.

ARTICULO 10
LIBRO DE ACTAS.

De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general las actas del Consejo Directivo se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el presidente y el secretario.

ARTICULO 11
CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo estará conformado por seis (6) miembros numéricos a saber: Director, Subdirector, Tesorero y Vocales.

ARTICUL0 12
FUNCIONES DEL CONSEJO DE DIRECTIVO.

Son funciones del Consejo Directivo:

A. Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo.

B. Nombrar los miembros vocales u ordinarios y sus respectivos suplentes numéricos del Consejo Directivo, para periodos de un (1) año y reelegirlos o removerlos libremente en cualquier momento.

C. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su asignación.

D. Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la fundación presentadas por el Tesorero.

E. Reformar los estatutos de la fundación con la aprobación de las ¾ partes de los directivos y en los términos que permita la ley.

F. Disolver extraordinariamente la fundación por extinción de fondos.

G. Ejercer la dirección administrativa de la fundación.

H. Aprobar durante el mes de enero de cada año el presupuesto de gastos de la fundación para la vigencia respectiva. En el entendido que cada vigencia corresponde al año calendario.

I. Establecer los empleos necesarios y señalar sus asignaciones-

J. Nombrar para periodos de un (1) año al Director de la Fundación y reelegirlo o removerlo libremente.

K. Establecer el reglamento interno de los trabajadores; los manuales de procedimientos administrativos y contables de la Fundación y modificarlos cuando lo considere necesario.

L. Presentar al Consejo los informes, cuentas, inventarios, balances y demás.

M. Autorizar al Director la celebración de contratos que excedan de diez (10) salarios mínimos mensuales.

N. Nombrar y remover al Tesorero de la Fundación.

O. Crear y reglamentar las dependencias, establecimientos y seccionales que considere necesarias para la buena marcha de la fundación.

P. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la fundación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTICULO 13
ACTAS.

De las reuniones del Consejo Directivo se elaborarán actas que serán firmadas por el Director y el Secretario de la Fundación.

ARTICULO 14
VACANTES EN EL CONSEJO DIRECTIVO.

Las vacantes definitivas de algunos de los integrantes del Consejo Directivo, serán provistas por el mismo organismo hasta tanto el Consejo designe su reemplazo.

ARTICULO 15
QUORUM.

El quórum para la reunión del Consejo Directivo se formará con la concurrencia de cuatro (4) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por la mayoría de éstos.

ARTICULO 16
DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El representante legal de la Fundación será el Director quien es nombrado por el Consejo Directivo. Podrá ser reelegido indefinidamente.

El ejercerá en coordinación con el Consejo Directivo, la administración de la Institución.

ARTICULO 17

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

A. Presidir el Consejo Directivo.

B. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo Directivo.

C. Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación, conforme a lo dispuesto por los estatutos.

D. Representar a la Fundación con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.

E. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación.

F. Presentar los informes que le soliciten el Consejo Directivo.

G. Someter al Consejo Directivo los planes y programas que comprometan económicamente a la fundación.

H. Nombrar y remover los empleados de la Fundación, señalarles funciones; todo dentro de los limites que establezca el Consejo Directivo, los reglamentos internos y la Ley.

Y. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que sean asignadas por el Consejo Directivo.

CAPITULO IV

REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 18
FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

A. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo Directivo.

B. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Directivo o al Director, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.

C, Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las fundaciones y rendirle los informes a que haya lugar o que sean solicitados.

D. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

E. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y lo que ella tenga en custodia a cualquier otro titulo.

F. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.

G. Autorizar con su firma cualquier dictamen que se haga o informe correspondiente.

H. Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

I. Y en general a cumplir con las funciones establecidas por el Código de Comercio para los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

CAPITULO V

SUBDIRECTOR - SECRETARIO - TESORERO Y VOCALES

ARTICULO 19
DEL SUBDIRECTOR

La **FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA** tendrá un subdirector que será nombrado por el Director.

ARTICULO 20
FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR

El subdirector reemplazará al Director con las mismas facultades tanto administrativas, como de representación legal cuando este se ausente en forma temporal y asumirá sus funciones de manera que la fundación tenga siempre un Representante Legal durante tales ausencias.

De igual manera lo reemplazará cuando la falta del director sea absoluta mientras el Consejo Directivo nombre al nuevo Director.

ARTICULO 21
SECRETARIO

La **FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA** tendrá un secretario nombrado por el Consejo Directivo de la fundación, quien será a la vez secretario del Consejo de Directivo y de la Fundación.

Sus funciones serán las siguientes:

A. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

B. Verificar el quórum y presentar el orden del día de dichas reuniones.

C. Redactar las actas de las reuniones que celebre el Consejo Directivo.

D. Firmar las actas del Consejo Directivo.

E. Ejecutar la convocatoria del Consejo Directivo, cuando la solicite cualquiera de las personas autorizadas y con las formalidades previstas en los presentes estatutos.

F. Las demás funciones inherentes a su cargo.

ARTICULO 22
DEL TESORERO.

La **FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA** tendrá un tesorero de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo. Sus funciones además de las estipuladas en el artículo 7 de estos estatutos, son las de realizar las tareas pertinentes a su oficio y aquellas otras que le asignen el Consejo Directivo.

ARTICULO 23
VOCALES INVITADOS AL CONSEJO DIRECTIVO.

La **FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA** podrá tener como miembros invitados del Consejo Directivo a tantos vocales como estime conveniente. Tales vocales serán exclusivamente personas jurídicas nacionales o extranjeras con los mismos privilegios de un miembro fundador, salvo que su vigencia estará determinada por periodos específicos y sus deliberaciones se suscribirán exclusivamente al desarrollo de planes y programas que por su carácter compatible con los objetivos de la Fundación se establezcan a través de convenio.

Son funciones de los vocales invitados:

a. Asistir a las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo.

b. Deliberar y decidir con voz y voto en tales reuniones sobre las orientaciones políticas y el desarrollo de los objetivos de la Fundación, todo de acuerdo con los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24
DISOLUCIÓN ANTICIPADA.

La **FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA**, sólo se podrá disolver anticipadamente por las siguientes causales:

• Por decisión de los asociados. En reunión de asamblea general de asociados se debe decretar la disolución anticipada de la entidad y nombrar al liquidador. Esta causal es una anticipación de finalización del termino de vigencia de la entidad, es una reforma estatutaria que debe cumplir con todos los requisitos de ley.

• Disolución por alguna causal legal o estatutaria. Con fundamento en la causal legal o estatutaria respectiva, los asociados reunidos en asamblea declaran la disolución y designan al liquidador.

• Por terminación del patrimonio. Cuando a las fundación se le extinga su patrimonio o se produzca la destrucción de los bienes destinados a su manutención, los asociados deben declarar en asamblea la disolución de la entidad.

En caso de liquidación de la fundación, el remanente será destinado a una entidad sin ánimo de lucro, con objeto similar.

ARTICULO 25
DISPOSICIONES FINALES

Todo aquello que no esté contemplado por los presentes estatutos se regirá por las normas que dicte el Consejo Directivo, por las normas que señale los reglamentos internos de la fundación, o establezcan las leyes, decretos y en especial el Código Civil Colombiano.

Los presentes estatutos de la **FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA** fueron aprobados por unanimidad en asamblea de fecha 29 de Agosto de 2020.